

0000009

ANTEPROYECTO DE
"LEY CONTRA LA VIOLENCIA
DOMESTICA HACIA LA MUJER"

Presentado por la
COORDINACION DE MUJERES DEL PARAGUAY (CMP)



Redactora:

CLARA ROSA GAGLIARDONE

Con el apoyo de
FONDO PARA LA EQUIDAD DE GENERO
de la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional

91-



H. CAMARA DE SENADORES
PRESIDENCIA

Rdo. por:

Fecha:

Hora:

Grado a: *Sec. Dan.*

A los Notables

11/21/96

000011

ANTEPROYECTO DE
"LEY CONTRA LA VIOLENCIA
DOMESTICA HACIA LA MUJER"

Presentado por la
COORDINACION DE MUJERES DEL PARAGUAY
(CMP)



Redactora:
CLARA ROSA GAGLIARDONE

Con el apoyo de
FONDO PARA LA EQUIDAD DE GENERO
de la Agencia Canadiense de Desarrollo Internacional

COORDINACION DE MUJERES DEL PARAGUAY (CMP)

000012

- Alter Vida
- Asociación de Abogadas del Paraguay (ADAP)
- Base/Ecta
- BECA
- Centro de Documentación y Estudios (CDE)
- Círculo de Abogadas del Paraguay
- Colectivo de Mujeres 25 de Noviembre
- Fundación Kuña Aty
- Grupo de Estudios de la Mujer Paraguaya (GEMPA/CPES)
- Mujeres por la Democracia
- Presencia
- Unión de mas de Casa del Paraguay

MIEMBRAS HONORARIAS

Dra. Mercedes Sandoval
Dra. Esther Prieto
Dra. Olga Caballero Aquino

Sede: Edificio Libertad
Eligio Ayala 965
Teléfono: 440 885
Fax: 446 617
Asunción - Paraguay

PRESENTACION

000013

La COORDINACION DE MUJERES DEL PARAGUAY (CMP) colectivo que aglutina, actualmente, a 12 organizaciones de mujeres viene trabajando desde el año 1987 en la construcción de una sociedad sin discriminaciones, siendo la equidad y la igualdad real entre mujeres y hombres, el objetivo principal que guía su accionar desde el inicio de sus actividades.

Durante el presente año, la CMP, llevó adelante el Proyecto de Elaboración de una Ley contra la Violencia Doméstica hacia la Mujer, iniciativa que fue recogida y apoyada por el *Fondo para la Equidad de Género de la Agencia Canadiense para el Desarrollo Internacional (ACDI)*. En Paraguay la elaboración de esta propuesta de ley para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer respondió a la urgente necesidad de dar respuesta a este acuciante problema que trasciende los límites del hogar convirtiéndose en la actualidad en un verdadero problema social.

En el ámbito internacional, las Conferencias de Derechos Humanos (Viena, 1993), Población y Desarrollo (El Cairo, 1994), IV Conferencia Mundial de la Mujer (Beijing, 1995), la adopción de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belem do Pará, 1994) constituyen el marco internacional que ha posibilitado la visibilidad del problema y la adopción de estrategias de solución. A escala nacional contamos con dos instrumentos fundamentales formulados por la Secretaría de la Mujer, como lo son: el Plan Nacional para la Prevención y la Sanción contra la Violencia hacia la Mujer y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades. Todos estos instrumentos de una u otra forma indican la necesidad de contar con una ley especial que atienda la problemática de la violencia doméstica hacia la mujer.

En Paraguay tomando sólo como fuente de datos la prensa local se observa que una mujer es asesinada cada 16 días por su pareja o ex pareja, o sufre un intento de asesinato cada 20 días, sin considerar las otras formas de violencia doméstica. A pesar de esta lacerante realidad el sistema jurídico vigente en el país presenta un vacío legal para enfrentar esta realidad. Por todo esto, la CMP inició, como ya se señalara más arriba, en los primeros meses del año un importante proceso de discusión y concertación para la elaboración del Anteproyecto de Ley, cuya redacción estuvo a cargo de la abogada Clara Rosa Gagliardone; este documento base sirvió para que en el lapso de cinco meses este anteproyecto de ley fuese debatido con la participación activa y amplia de la ciudadanía, en los cinco foros organizados para el efecto.

El primer Foro se llevó a cabo con las mujeres pobladoras de los distintos barrios de la periferia de Asunción, el siguiente con las mujeres campesinas en Coronel Oviedo, el tercer Foro fue con las Mujeres Democráticas del Sur en la ciudad de Encarnación, el cuarto Foro tuvo lugar en la ciudad de Fernando de la Mora con las distintas articulaciones de mujeres existentes en el país: Red de Mujeres Políticas, Red de Mujeres Municipales, Coordinadora Interpartidaria de Mujeres Políticas del Paraguay (CIMPAR) Y la Coordinación de Mujeres del Paraguay. El último Foro, el Nacional, tuvo lugar el 17 de octubre pasado y contó con la participación de aproximadamente 130 mujeres provenientes de distintos sectores: campesinas, pobladoras, políticas, municipales, de organizaciones del Estado y de la Sociedad Civil. En los foros participaron además algunos varones que aportaron desde su perspectiva a la discusión del anteproyecto. La CMP, también, llevó a cabo talleres internos de discusión con la participación activa de todas las organizaciones miembros y de sus socias honorarias.

Hoy 10 de diciembre de 1998, fecha que se conmemora en

el ámbito mundial el 50º aniversario de la Declaración de los Derechos Humanos, la CMP culminando este proceso pone a consideración del Parlamento Nacional el ***Anteproyecto de Ley contra la Violencia Doméstica hacia la Mujer*** que responde a la realidad de las mujeres de nuestro país, con la plena confianza de que en un corto tiempo la misma sea promulgada con fuerza de Ley.

Este anteproyecto recoge nuestro profundo deseo de una sociedad sin violencia, justa, igualitaria y sin discriminación

000014

COORDINACION DE MUJERES DEL PARAGUAY

Asunción, 10 de diciembre de 1998

EXPOSICION DE MOTIVOS 000015

La Resolución y el Preámbulo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como "Convención de Belém do Pará", ratificada por nuestro país por Ley 605/95, alega suficientemente sobre las razones por las cuales la violencia contra la mujer necesita una ley especial.

Al ratificar la Convención, Paraguay se comprometió por el artículo 7, a) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; b) Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; c) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar medidas administrativas apropiadas que sean del caso; d) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; e) Tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer; f) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; g) Establecer mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces; y, h) Adoptar las

La violencia contra la mujer es reconocida por la comunidad internacional como una gravísima violación a los derechos humanos y de gran impacto social por las repercusiones en la vida cotidiana, de alto costo económico, además de un grave obstáculo para el desarrollo y la paz.

000016

Somos conscientes que la promulgación de esta ley será sólo una parte de la solución del problema de la violencia doméstica hacia las mujeres. Este anteproyecto tiene el propósito de salvar algunas vidas hoy en peligro, porque la promulgación de una ley es la primera acción concreta para ayudar a erradicar la violencia, que no sólo se ejerce contra las mujeres, sino contra toda la sociedad.

A pesar de los años transcurridos hoy sigue vigente lo que Serafina Dávalos, escribía en 1907 en su tesis Humanismo: "El derecho positivo artificial, convencional, sin otro criterio que la conveniencia de la sociedad a que corresponde y teniendo en cuenta que aquella conveniencia no es la racional, sino la del más fuerte, la de los amos que tienen el interés de apretar más y más el yugo de los esclavos, la del marido propietario de su mujer e hijos, en desprecio de la más sagradas leyes que derivan de la humana esencia."

Hoy ella está presente entre nosotras para darnos fuerzas por el largo camino que aún debemos recorrer: el derecho de las mujeres a una vida sin violencia.

Asunción, 10 de diciembre de 1998.

disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para hacer efectiva esta Convención.

La violencia contra la mujer en el ámbito doméstico es de antigua data y de muy difícil solución, porque aún persisten relaciones asimétricas y no equitativas entre hombres y mujeres. Ante el pretexto de preservar el derecho a la intimidad la sociedad por muchos años silenció, y más aún ocultó el problema. Hoy el mundo se moviliza en la defensa de los derechos humanos, ante la gravedad comprobada y la gran dimensión del problema. A pesar de registros parciales y estadísticas insuficientes, todo nos indica que el hecho está extendido y que trasciende el nivel de instrucción, situación social y económica, lugar de residencia, edad, situación jurídica o cualquier otro aspecto.

La violencia contra la mujer NO ES UN HECHO AISLADO. Está presente en la mayoría de las sociedades y se refleja en sus leyes y costumbres. La violencia contra la mujer no se reduce a la violencia física. Existen formas menos visibles pero de igual eficacia para la destrucción de una persona, como la violencia psíquica, sexual y patrimonial.

Los medios de comunicación dan cuenta de las formas más extremas de violencia. Sólo dentro de lo públicamente registrado en el período de enero a octubre de 1998, la prensa escrita publicó casos de 17 mujeres asesinadas y 9 intentos de asesinato, en el ámbito de las relaciones de pareja. De hecho, datos de la Organización Mundial de la Salud (OMS) permiten afirmar que las mujeres tienen mayores probabilidades de morir por homicidio de sus propias parejas, que por otras causas.

El número de mujeres muertas por sus esposos, novios, compañeros o concubinos en el ámbito de lo que se conoce como violencia doméstica, demuestra que la mujer forma todavía parte de un conjunto de relaciones y valores que las define como propiedad del hombre, subordinada y dependiente.

ANTEPROYECTO DE
**"LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA
HACIA LA MUJER"**

Artículo 1º. Alcance y bienes protegidos.

000017

Esta ley aplica la política del Estado para prevenir, sancionar y erradicar la violencia doméstica contra la mujer. Define los hechos que constituyen violencia, las medidas de seguridad urgentes, y las sanciones para la persona agresora. Los bienes jurídicamente protegidos por la presente ley son la vida, la integridad física, psicológica, sexual y patrimonial de la mujer.-

Artículo 2º. Definición de violencia.

Se entiende por violencia doméstica contra la mujer cualquier conducta que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, por una persona sea o no conviviente, y que se dé dentro de la unidad doméstica, o a consecuencia de relaciones personales.

Artículo 3º. Formas de violencia.

Esta ley reconoce las siguientes formas de violencia:

- a) **FISICA:** Acción u omisión que arriesga o daña la integridad física de la mujer.
- b) **PSICOLOGICA:** Acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de la mujer, por medio de intimidación, manipula-

un diseño de programas en la educación formal y no formal en todos los niveles del proceso educativo.

Difundir los derechos de vivir sin violencia en ~~el~~ ^{el} ámbito doméstico. 000018

Instruir y responsabilizar al personal de los servicios de salud para que proporcione buen trato y atención integral a las víctimas de violencia, respetando su intimidad y privacidad y evitando la repetición de exámenes clínicos que afectan su integridad psicológica.

Coordinar acciones conjuntas de los Servicios de Salud, Policía Nacional y Poder Judicial, así como organizaciones especializadas y con los servicios legales para brindar una adecuada atención a la mujer víctima de violencia.

Realizar campañas de concienciación y sensibilización a través de todos los medios de comunicación para prevenir y erradicar todas las formas de violencia contra la mujer.

Promover el establecimiento de hogares temporales de refugio para las mujeres agredidas, y la creación de instituciones para el tratamiento de la persona agresora,

Incorporar como asignatura curricular en los institutos militares y en las academias nacionales de policía la problemática de la violencia contra la mujer, su prevención y control.

Impulsar y apoyar la formación de unidades especializadas para el diagnóstico integral y recuperación de la mujer víctima de violencia y la reeducación de la persona agresora.

Apoyar a los organismos no gubernamentales y a los municipios que coadyuvan a los esfuerzos para la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer.

Divulgar y promocionar el conocimiento y cumplimiento de esta ley.

ción, amenaza maltrato, agravio, ofensa, tortura, ultraje, humillación, aislamiento, o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud mental, en la autodeterminación o en el desarrollo personal.

- c) **SEXUAL:** Acción que obliga a la mujer, a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro acto que anule o limite la voluntad personal. Igualmente se considera violencia sexual, el hecho que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas, o delante de niños, niñas y adolescentes.
- d) **PATRIMONIAL:** Acción u omisión que significa daño, pérdida, sustracción, destrucción, retención de objetos, instrumentos de trabajo, documentos o efectos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la mujer.

Estas definiciones no serán entendidas en forma restrictiva. La interpretación siempre será a favor de la persona agredida.

Artículo 4º . Obligaciones del Estado.

La erradicación de la violencia doméstica contra la mujer es una obligación del Estado. Corresponderá a la Secretaria de la Mujer de la Presidencia de la República, velar por el cumplimiento de la presente Ley, y por ello se compromete a:

- a) Promover la igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades del hombre y la mujer.
- b) Impulsar un proceso de modificación de los patrones socio culturales de conducta de mujeres y hombres, incluyendo

Artículo 5º. De la autoridad competente.

A los efectos de la aplicación de esta Ley, la autoridad competente para entender la denuncia presentada, será el Juzgado de Paz de la República del lugar de residencia de la persona agredida o del lugar donde ocurrieron los hechos.

Artículo 6º. Medidas de seguridad urgentes.

Ante la presentación de la denuncia, y por las atribuciones que le confiere esta ley, la autoridad interviniente, inmediatamente iniciará la investigación de los hechos denunciados y, conjuntamente en la misma resolución, y para garantizar la integridad y seguridad de la víctima, en el mismo acto, deberá:

- a) Ordenar la exclusión del hogar de la persona agresora inclusive siendo propietaria, si la persona es conviviente o tiene hijos con la persona agredida.
- b) Prohibir el acceso de la persona agresora a la vivienda y a los lugares de trabajo o estudio de la persona agredida.
- c) Entregar los efectos personales y de los hijos menores, en caso de abandono de la vivienda por la persona agredida, al igual que los muebles de uso cotidiano.
- d) Ordenar, a petición de la persona agredida expulsada violentamente su reintegro al hogar, y la exclusión de la persona agresora.
- e) en caso de violencia física, la detención de la persona agresora hasta por 24 horas.
- f) En caso de alcoholismo u otro tipo de adicción, la detención de la persona agresora en forma preventiva por 24 horas.
- g) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la vivienda, cuando las mismas se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a la mujer.
- h) Cualquiera otra que a criterio del Juzgado convenga a la persona agredida, y que prevenga manifestaciones de violencia.

La autoridad interviniente podrá aplicar una o más medidas de seguridad urgentes, simultáneamente. Todas estas medidas de seguridad serán temporales, y no podrán exceder de 30 días. En caso de reincidencia, la orden será de 60 días. El Juez podrá ampliarlas, limitarlas, sustituirlas, modificarlas, siempre que sea en beneficio de la persona agredida.

Para asegurar el cumplimiento de las medidas de seguridad dictadas, ordenará el acompañamiento policial en el diligenciamiento de las mismas.

000019

Artículo 7º. De la atención.

Las mujeres víctimas de violencia doméstica tienen derecho a una atención urgente y personalizada. Los funcionarios públicos que no cumplan con estas obligaciones serán pasibles de recibir las sanciones previstas en sus respectivas leyes.

1. Las instituciones de salud deben:
 - a) dar inspección urgente de la lesión y tratamiento por profesionales idóneos, y ordenar todos los exámenes pertinentes, y la derivación de la paciente a instituciones especializadas si fuere necesario;
 - b) disponer explícitamente el control y seguimiento de las lesiones, como el tratamiento y rehabilitación de la paciente;
 - c) disponer un registro especial donde se identifique la violencia doméstica, y todas las circunstancias de la misma;
 - d) entregar a la paciente copia del diagnóstico y remitir una copia a la Policía Nacional y al Juzgado de Paz, dentro de las 24 horas.

2. La Policía Nacional debe:

- a) socorrer a la mujer agredida, aún cuando se encuentre dentro de su domicilio;
- b) en caso de violencia física, detener a la persona agresora y decomisar armas si las hubiere;
- c) tomar la declaración a la persona agredida, con la inclusión de la máxima cantidad de datos, incluyendo los datos de testigos;
- d) enviar copia del acta al Juzgado de Paz dentro de las 24 horas.
- e) disponer un registro especial donde se identifique la violencia doméstica, y todas las circunstancias de la misma. Cumplir en el acto las medidas de seguridad urgentes ordenadas por el Juzgado;
- f) Efectuar rondas policiales con el fin de proteger a la persona agredida
- g) Prestar declaración informativa ante la autoridad judicial interviniente.

Artículo 8º. Denuncia.

La denuncia podrá ser oral o escrita, por la mujer agredida, sus parientes, o por cualquier otra persona que conozca los actos de agresión, y hasta anónima, sin necesidad de patrocinio de abogado, ante el Juzgado de Paz.

Las denuncias podrán además ser presentadas ante la Policía Nacional, o en los Centros de Salud intervinientes. En estos casos, deberá ser remitidos los antecedentes dentro del plazo de 24 horas a la autoridad correspondiente.

El cumplimiento de formalidades no se convertirá en impedimento para la intervención oportuna.

Artículo 9º. Actos delictivos.

Cuando los actos denunciados constituyan hechos punibles tipificados por el Código Penal, luego de dictada y cumplida la medida de seguridad urgente, se comunicará el hecho al Ministerio Público correspondiente dentro de las 48 horas.

000020

Artículo 10º. De la audiencia.

En la misma resolución, se fijará una audiencia para la persona agresora dentro de las 48 horas de la denuncia, la que será notificada personalmente, por funcionarios de la Policía Nacional, bajo apercibimiento de dar por reconocidos los hechos denunciados en caso de incomparecencia injustificada. La audiencia será tomada personalmente por la autoridad interviniente. La persona agresora será escuchada y podrá ofrecer las pruebas de su descargo. La persona agredida no está obligada a comparecer, pero sí a ofrecer sus pruebas.

Artículo 11º. De la prueba.

El término de pruebas será de 15 días calendario, irrenunciables. Las partes tendrán amplia libertad probatoria para acreditar los hechos. La autoridad tendrá libertad para indagar las circunstancias de la denuncia de hechos inclusive no alegados, pero que tengan que ver con la vida, seguridad, libertad, dignidad e integridad física y síquica de la persona agredida. Los citados de oficio para rendir informes y diagnósticos están obligados a concurrir, bajo apercibimiento de sumario administrativo. Podrán ser testigos todas las personas del entorno familiar, incluido ascendientes y descendientes, siempre que la declaración sea voluntaria. -

Artículo 12º. De la resolución.

Reunidas las pruebas, informes y diagnósticos, la autoridad dictará sentencia, dentro de los 10 días. La misma se basará en conceptos de igualdad del hombre y la mujer, que no signifiquen discriminación. -

Artículo 13º. De las sanciones.

Las sanciones de los hechos de violencia doméstica, que no constituyan hechos punibles, serán:

- a) el tiempo de aplicación de las medidas de seguridad, de acuerdo al art. 6;
- b) la obligación del agresor de asistir a programas de reeducación;
- c) arresto de hasta 24 horas;
- d) el pago de los gastos incurridos en un plazo de 48 horas.

La sanción garantizará la seguridad y tranquilidad de la mujer, por el tiempo determinado en la resolución.

La resolución deberá considerar como circunstancia agravante el incumplimiento de cualquier medida de seguridad que se hubiere decretado, equiparándolo a la reincidencia.-

Artículo 14º. De la apelación.

La resolución será notificada personalmente o por cédula y apelable dentro de los tres días, por escrito o verbalmente. La apelación se limitará a la mera interposición del recurso, ante la misma autoridad, la que será concedida sin efecto suspensivo. Los autos serán remitidos al superior inmediato en un plazo no mayor de 48 horas.-

Artículo 15º. Procedimiento supletorio

El Código Procesal Civil se aplicara supletoriamente, siempre que ello no prive de eficacia, celeridad, economía, sumariedad, concentración y oralidad, en todo lo que guarde silencio, sea compatible o no se oponga a los principios de esta Ley. Todas las actuaciones serán gratuitas. -

Artículo 16º. Del Registro Especial.

000021

Los Juzgados de Paz, la Policía Nacional y las Instituciones de Salud que intervienen en los casos de violencia doméstica hacia la mujer, deberán elaborar un registro especial que debe contener como mínimo los siguientes datos:

- a) nombre, edad, domicilio, estado civil, numero de hijos, grado de escolaridad, profesión o trabajo de la persona agredida;
- b) relación con la persona agresora y si tiene hijos con el mismo;
- c) nombre, edad, domicilio, estado civil, número de hijos, grado de escolaridad, profesión o trabajo de la persona agresora ;
- d) naturaleza de lesión: física, psíquica, sexual o patrimonial
- e) lugar de los hechos de violencia.
- f) Lugar donde fue derivada la persona agredida

Artículo 17º. Derogaciones.

Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

PROYECTO DE ELABORACION DE:

**LEY CONTRA LA VIOLENCIA DOMESTICA
HACIA LA MUJER**

A cargo de:

COORDINACION DE MUJERES DEL PARAGUAY

000022

Con el apoyo de:

**FONDO PARA LA EQUIDAD DE GENERO
AGENCIA CANADIENSE DE DESARROLLO
INTERNACIONAL (ACDI)**

Coordinadora General del Proyecto -
MIRTHA M. RIVAROLA

Coordinadora de Foros:
ANGELICA ROA R.

Consultora Jurídica:
CLARA ROSA GAGLIARDONE

Equipo de Apro:
**CRISTINA ROMAN, NIMIA FERRERA GUANES, MARIA
MOLINAS, NELLY MEZA, CCCEPCION CHAUS**

PARTICIPANTES DE LOS FOROS

Aca Velázquez, Zully
Adomo, Félix
Agüero, Luz María
Almada, Celia
Alvarez, Magdalena
Alvarez, Mireya
Arce, Antonia
Arce, Haydée
Arce, María Eugenia
Arce, Rosi
Ayala Ramírez, Francisco
Bado Benítez, Mirtha
Báez, Sixta Nélida
Balbuena, Belarmino
Balbuena, Maguiorina
Balbuena, Mariela
Barboza, Lourdes
Bareiro, Line
Barreto, Adelaida
Barreto, Chiquita
Benítez, Vidalia
Benítez, Virginia
Bento, Leisa
Bobadilla, José
Bobadilla, Rosa
Bogado, Cristina
Bogarín Alén, María Auxiliadora
Brizuela, Alma
Caballero Aquino, Olga
Caballero, Soledad
Cacace, Estela
Cáceres Benítez, Catalina
Cáceres, Catalina
Cáceres, Susana
Chaus, Concepción
Colmán Alvarenga, Rossana
Cortese, Teresita
Corvalán, Graziella

Da Silva Cortessi, Rossen
de Aquino, Haydée Carmagnola
de Arce, Angélica Bogarín
de Bejarano, Susana
de Benítez, Josefina Duarte
de Benítez, Mirtha C. Maidana
de Brítez, Blanca Rojas
de Brítez, Cantalicia Acosta
de Caballero, Librada Orué
de Caro Benítez, Adela
de Chamorro, Marcelina Vera
de Cristaldo, Rosalba Brítez
de De Vargas, Haydee Benítez
de Duarte, Elva
de Duarte, Julia Rotela
de Fernández, Tomasa Onieva
de Fisch, Gloria
de Galeano, Adalina Gutierrez
de Galeano, Lidia G.
de Gómez, Edita Rojas
de Insfrán, María Beatriz Meza
de Jacquet, María Barrios
de Kleiner, Trifina
de Martínez, Julia
de Molina, Virginia Cabrera
de Mora, Flora S.
de Ortíz, Rosa María
de Pascotini, Basilia
de Peña, Norma Graciela H.
de Quintana, Visitación
de Quiroga, Alba Rosa
de Riquelme, Mirta Estela Llamosas
de Rojas León, Magdalena
de Rojas, Crescencia Morales
de Silva, Purificación
de Silva, Ruth Teresita Beatriz Wapenka
de Szopa, Esperanza Ivasiuten
de Velázquez, Margarita Gastó
de Vera, María Eva Ferreira
De León Franco, Sonia
Denis, María Estela

Duarte Ozuna, Dora
 Duré, Eli
 Elías, Margarita
 Elizeche, Pelusa
 Escauriza, Cristina
 Escobar, Manuelita
 Escobar, Marlene
 Escobar, Marlene
 Estigarribia, Bonifacia
 Estigarribia, Bonifacia
 Estragó Bieber, Gloria
 Fernández, Antolina
 Ferreira Guanes, Nimia
 Flores Coronel, Nidia
 Franco, Escolástica
 Fresco, Analía
 Gagliardone, Clara Rosa
 Gardel, María Elena
 Gayoso, Aurora
 Giménez Gómez, Hirma
 Giménez, Alvina
 Giménez, Lidia
 Godoy, Marta
 Gómez, Virginia
 González, Mercedes
 González, Ramona
 Guerrero, Fatima
 Guirger, Mirta
 Hermosilla, Dora
 Houdin, Celeste
 Insfrán, Carmen Stella
 Irigoitia Z., Edi
 Jave Morales, María Elena
 Leiva, María Esther
 León, Marina
 López Safi, Silvia
 Martínez, Claudia
 Martínez, María Emilse
 Martínez, Mirta de la Cruz
 Martínez, Ofelia
 Martínez, Vilma

Martínez, Zunilda
 Mas Sosa, Griselda
 Mayeregger, Ilda
 Memmel, Miriam Zulma
 Méndez, Fatima Jacqueline
 Méndez, Jaqueline
 Meza, Nelly
 Molinas Cabrera, María
 Montórfano, María Gloria
 Mora, Marta
 Moreno, Ricarda
 Morínigo, Silvia
 Muñoz, Cristina
 Ocampos, Lourdes
 Ortega, Delia
 Paciello, Amparo
 Paredes, Laura
 Peña, José Rubén
 Peralta, Ramona
 Pompa, María del Carmen
 Posa, Rosa
 Prieto, Cynthia
 Prieto, Esther
 Quintana, Alcira
 Quiroga, Estela
 Renfeld, Margarita
 Riquelme, Claudia
 Rivarola, Mirian
 Rivarola, Mirtha M.
 Riveros, Blanca Clementina
 Riveros, Mirian
 Roa R., Angélica
 Roa, Carolina
 Rojas Morales, Zunilda
 Rojas, Josefa
 Rolón, Rosa
 Román Ibáñez, Cristina
 Román, María Lilian
 Romero, Beatriz
 Romero, Elvira
 Romero, Estela Maris

Rubín, Gloria
Salgueiro, Mercedes
Samaniego Ayala, Virginia
Samaniego, María Teresa
Samaniego, Marité
Sánchez, Amalia
Sánchez, Graciela
Sandoval, Mercedes
Sandoval, Mercedes
Santana, Sonia
Selletti Mora, Flora
Serafini, Marta
Servián, Arminda
Soler G., Nelly
Sotelo, Albino
Sotelo, Cristina
Sotelo, Cristina
Soto, Clyde
Takimoto, Takako
Tillería, Sara Aurora
Torgas B., Elena
Torres, María Elena
Torres, Susana
Trinidad, Ana Selva
Unzain, Zulma
Vallejos, Carmen
Vera, Celeste
Villagra, María Lilia
Villalba, Ivelice
Villalba, Verónica
Wapenka, María Elena
Yore, Noyme
Zárate Zayas, Mirtha
Zárate, Gloria
Zarza, Edgar